

Orden Foral del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente	
OBJETO	Convocatoria para la presentación en la campaña 2024 de la solicitud única de ayudas, determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, Intervenciones Regionales del PEPAC 2023-2027, la ayuda de estado a productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales y la ayuda de estado destinada al cultivo de la remolacha azucarera, acogida al régimen de mínimos.
REFERENCIA	Código Expediente: 1121-2023-000070
UNIDAD GESTORA	Servicio de Agricultura Sección de Ayudas a las Rentas Dirección: González Tablas, nº 9 Teléfono: 848-426640 Correo-electrónico: rpalacig@navarra.es

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013, establece la necesidad de que cada país elabore un Plan Estratégico de la PAC, donde plasmar las intervenciones (o medidas) elegidas de un menú común.

No obstante, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, seguirá aplicándose la ejecución de los programas para el desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025. Será aplicable, en las mismas condiciones, a los gastos efectuados por los beneficiarios y abonados por el organismo pagador en el marco de dichos programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Reglamento Delegado (UE) 2022/126, de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, completa el Reglamento (UE) 2021/2115.



El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC y por el que se deroga en Reglamento (UE) 1306/2013.

El Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 modifica los Reglamentos (UE) 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

El Reglamento Delegado (UE) 2022/127, de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, completa el Reglamento (UE) 2021/2116.

El Reglamento Delegado (UE) 2022/1172, de la Comisión de 4 de mayo completa el Reglamento (UE) 2021/2116 respecto al Sistema Integrado de Gestión y Control de la PAC.

El Reglamento Delegado (UE) 2022/1173, de la Comisión de 31 de mayo establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116.

Por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022) 6017 final de 31 de agosto de 2022, se aprueba el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027 presentado por España. El Plan Estratégico de la PAC de España establece un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común en todo el territorio nacional.

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, regula el sistema de gestión de la Política Agraria Común (PAC) y otras materias conexas.

El Estado ha aprobado diversos Reales Decretos en los que se contienen las reglas a aplicar en las intervenciones sectoriales de la PAC y regulan los aspectos necesarios para su aplicación: normas para la aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos, requisitos comunes y solicitud única; sistema de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad; regulación de condicionalidad reforzada y social; sistema integrado de gestión y control; y gobernanza de los fondos europeos agrícolas:



- Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agraria Común.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, que regula la gobernanza del PEPAC.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, que regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del PEPAC y otras ayudas de la PAC.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, de normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y la condicionalidad social.
- Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, que regula el Sistema de Información de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas y el Cuaderno Digital de la explotación agrícola.
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero que establece normas para aplicación de penalizaciones en las intervenciones del PEPAC y modifica diversos Reales Decretos que regulan diversos aspectos relacionados con la aplicación en España de la PAC para el período 2023-2027.

Con la aprobación del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) quedaron aprobadas las medidas de apoyo al desarrollo rural, tanto las impulsadas por las comunidades autónomas como las de competencia estatal. Por lo tanto, el plan recoge en un documento único de programación, medidas que en periodos pasados se distribuían a través de los diferentes Programas de Desarrollo Rural autonómicos.

La Comunidad Foral de Navarra incorpora al segundo Pilar un gasto público previsto de 262.714.926,62 euros. De esta cantidad, 173.835.559,62 euros serán aportados por el Gobierno de Navarra y 88.879.367 euros por el FEADER.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 14 de junio de 2023, se estableció el marco plurianual del segundo Pilar (fondo FEADER) incluido en el Plan Estratégico de



Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 13 de diciembre de 2023, se autoriza al Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a adquirir compromiso de gasto plurianual correspondiente a los ejercicios 2024 a 2029, para determinadas Intervenciones Regionales del PEPAC 2023-2027, para la Medida 13 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 y para la ayuda de estado al cultivo de la remolacha azucarera.

Por Orden Foral en trámite de firma, se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de las Intervenciones de Desarrollo Rural referentes a compromisos medioambientales, climáticos incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2028.

En la presente Orden Foral se convocan las concesiones para el periodo 2024-2028 de las siguientes Intervenciones Regionales del PEPAC 2023-2027:

- Producción Agroambiental de patata de siembra.
- Agrosistemas mediterráneos sostenibles.
- Razas autóctonas de Navarra.
- Sistemas ganaderos sostenibles.
- Agricultura Ecológica.
- Prados de siega de alto valor natural.
- Barbechos para las aves esteparias.
- Coexistencia entre ganadería extensiva y grandes carnívoros.
- Apicultura para la biodiversidad.
- Bienestar animal.

En lo relativo a las medidas del PDR 2014-2020, existe la medida de carácter anual como la “Ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra” que se convoca en las mismas condiciones y con la misma dotación presupuestaria que en 2023, dado que la regla “n+3” lo posibilita.

En la campaña 2024, en aplicación también de la citada regla en el apartado anterior, existen concesiones vigentes en las medidas plurianuales del PDR 2014-2020. En 2022, se convocó una concesión para las campañas 2022-2023, según la Orden Foral 31/2022, de 11 de marzo, de determinadas medidas del PDR 2014-2020. En 2023, dado que hubo una alta demanda en algunas de las ayudas que superó las expectativas



se realizó en la Orden Foral 54/2023 de 23 de mayo, que convoca la solicitud única de ayudas de la campaña 2023 una nueva convocatoria para las campañas 2023 y 2024. En concreto se trata de las ayudas a la Producción ecológica, ayuda a Razas autóctonas en peligro de abandono y ayuda a la Producción agroambiental de patata de siembra. Estas convocatorias se realizaron conforme a la Orden Foral 31/2022, de 11 de marzo, de la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas de agroambiente y clima (medida 10) y agricultura ecológica (medida 11), incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014 – 2020.

Por esto, procede en esta Orden Foral convocar las solicitudes de pago de la anualidad 2024, de las ayudas a la Producción Ecológica, Ayuda a las Razas autóctonas en peligro de abandono y Ayuda a la Producción agroambiental de patata de siembra la anualidad de las concesiones bianuales 2023 – 2024.

Por último, se convocarán Ayudas de Estado que ya se vienen convocando en anualidades anteriores, como la ayuda a la producción de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales y las ayudas de minimis para la remolacha azucarera.

La concesión de la ayuda a la producción de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones ha sido declarada compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE por parte de la Comisión de la Unión Europea con fecha 4 de mayo de 2023. Las bases reguladoras para la concesión de la ayuda se establecen en el Anexo V de la Orden Foral 54/2023, de 23 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

La ayuda de minimis para la remolacha azucarera, se encuadra en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019. En el citado Reglamento se establece en su artículo 3.2 que las ayudas concedidas por este régimen por un Estado Miembro a una única empresa no excederán de 20.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.



El artículo 13 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrán, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes. En su virtud, se hace preciso avocar la aprobación de la presente convocatoria ya que afecta a dos Direcciones Generales de este Departamento.

En consecuencia, contando con el visto bueno de intervención y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1.e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1º. Avocar la competencia para la aprobación de las convocatorias que se incluyen en esta Orden Foral y continuar la tramitación del procedimiento de aprobación de la misma.

2º. Convocar para la campaña 2024 la solicitud única de ayudas conforme a los Reales Decretos 1045/2022, 1046/2022, 1047/2022, 1048/2022, 1049/2022 de 27 de diciembre.

3º. Aprobar las siguientes convocatorias:

a) Las Ayudas al desarrollo rural contempladas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del PDR 2014-2020:

I. Ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra, y ayuda transitoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.5 del Reglamento 1305/2013 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

- Solicitud de concesión y pago de la campaña 2024.

II. Ayuda a la Agricultura Ecológica.



- Solicitud de pago anual de la campaña 2024, para titulares con concesión para las campañas 2023-2024.

III. Ayuda a la Producción agroambiental de patata de siembra.

- Solicitud de pago anual de la campaña 2024, para titulares con concesión para las campañas 2023-2024.

IV. Ayuda a la Conservación y fomento de razas en peligro de abandono.

- Solicitud de pago anual de la campaña 2024, para titulares con concesión para las campañas 2023-2024.

V. Ayudas a la captura de carbono en secanos semiáridos de Navarra.

- Solicitud de pago anual de la campaña 2024 para titulares con concesión para las campañas 2020-2024.

VI. Solicitud de ayudas al Desarrollo Rural en el marco de los Programas aprobados en otras Comunidades Autónomas.

VII. Ayudas de pérdida de renta de los beneficiarios con ayudas concedidas del régimen de forestación de terrenos agrarios en el marco de los programas de desarrollo rural, 2000-2006 y 2007-2013.

b) Las siguientes intervenciones regionales del PEPAC 2023-2027:

I. Apicultura para la biodiversidad.

- Solicitud de pago anual de la campaña 2024 para titulares con concesión para las campañas 2023-2027.
- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

II. Bienestar animal para avicultura.



- Solicitud de pago anual de la campaña 2024 para titulares con concesión para las campañas 2023-2027.
- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

III. Producción Agroambiental de patata de siembra.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

IV. Agrosistemas mediterráneos sostenibles.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

V. Razas autóctonas de Navarra.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

VI. Sistemas ganaderos sostenibles.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

VII. Agricultura Ecológica.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

VIII. Prados de siega de alto valor natural.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

IX. Barbechos para las aves esteparias.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.



X. Coexistencia entre ganadería extensiva y grandes carnívoros.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.
- c) Ayuda a productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales. Solicitud de concesión y pago anual de la campaña 2024.
- d) Ayuda destinada al cultivo de la remolacha azucarera, acogida al régimen de minimis. Solicitud de concesión y pago anual de la campaña 2024.

4º. Aprobar las bases de la ayuda Compensatoria en Zonas con Limitaciones Naturales de Navarra conforme al Anexo I y autorizar un gasto de 8.100.000 euros con cargo a la partida 710001 71200 4700 414208 “PDR FEADER 2014-2020. Indemnización compensatoria” del Presupuesto de 2025 o a la equivalente que se habilite, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5º. Autorizar un gasto para las siguientes Intervenciones Regionales, imputable a los ejercicios señalados, con cargo a la partida presupuestaria 710001 71200 4700 414209 “PEPAC FEADER 2023-2027. Intervenciones Regionales. Compromisos medioambientales y climáticos”, del presupuesto de gastos del ejercicio 2025, o a la equivalente que se habilite, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Cód.	Línea	2025	2026	2027	2028	2029
6501.2	Producción agroambiental de patata de siembra	72.000	72.000	72.000	72.000	72.000
6501.6	Agrosistemas mediterráneos sostenibles	751.250	751.250	751.250	751.250	751.250
6505.1	Razas autóctonas de Navarra	1.054.400	1.054.400	1.054.400	1.054.400	1.054.400
6501.3	Sistemas ganaderos sostenibles	2.172.378	2.172.378	2.172.378	2.172.378	2.172.378
6504	Bienestar animal	52.700	52.700	52.700	52.700	52.700
6501.4	Apicultura para la biodiversidad	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000

La convocatoria de la ayuda para sistemas ganaderos sostenibles en 2024 estará condicionada a la aprobación por la Comisión Europea de su inclusión en el PEPAC.



Cód.	Línea	importe adicional
6505.1	Razas autóctonas de Navarra	316.320
6501.2	Producción agroambiental de patata de siembra	21.600
6501.6	Agrosistemas mediterráneos sostenibles	225.375
6501.3	Sistemas ganaderos sostenibles	651.713
6504	Bienestar animal	15.810
6501.4	Apicultura para la biodiversidad	9.000

Cód.	Línea	2025	2026	2027	2028	2029
6503	A. ecológica	2.901.008	2.897.288	2.900.958	2.977.365	2.977.365

Cód.	Línea	importe adicional
6503	A. ecológica	870 302

367/2024-1120123 de la Biodiversidad". c



Cód.	Línea	2024	2025	2026	2027	2028	2029
6501.3	Prados de siega de alto valor natural	53.940	53.940	53.940	53.940	53.940	0
6501.6	Coexistencia entre ganadería extensiva y grandes carnívoros	159.386	159.386	159.386	159.386	159.386	0
6501.5	Barbechos para las aves esteparias	0	689.882	689.882	689.882	689.882	689.882

Cód.	Línea	importe adicional
6501.3	Prados de siega de alto valor natural	16.182
6501.6	Coexistencia entre ganadería extensiva y grandes carnívoros	47.816
6501.5	Barbechos para las aves esteparias	206.965

10º. Compensar a las entidades designadas como colaboradoras con la cantidad de 25 euros por cada expediente de ayudas, previstas en el artículo 1, punto 1, letra a) del Anexo I de la Orden Foral 46/2023, de 21 de noviembre , que hubiesen tramitado por cuenta del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Orden Foral 46/2023, de 21 de noviembre, por la que se aprueban las normas para la convocatoria y selección de



entidades colaboradoras que participarán en el tratamiento de ayudas por cuenta del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el período 2024-2027.

11º. Registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

12º. Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

13º. Contra la presente Orden Foral cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, José Mª Aierdi Fernandez de Barrena.



Anexo I: Bases reguladoras de la ayuda a Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de Navarra

Base 1. Objeto.

1. El objeto de este anexo, es establecer el régimen general para la concesión, gestión y control por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contemplada en la medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

2. La medida está enfocada a asegurar el uso continuado y sostenible de las tierras agrícolas en zonas de montaña o en aquellas otras con limitaciones naturales significativas.

Tiene por objeto compensar a titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades y limitaciones que plantea la producción agraria en dichas zonas.

Base 2. Definiciones.

A los efectos de esta ayuda, se entenderá por:

a) “Zona de montaña” y “Zonas con limitaciones naturales significativas” distintas de las de montaña: Las delimitadas como tales por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en base a los criterios establecidos en el artículo 32 y en el Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo y que comprenden los municipios y facerías relacionados al final del presente Anexo.

En función de las características del medio físico en el que las explotaciones desarrollan su actividad, se ha dividido la zona de montaña en dos subzonas: Zona de Alta Montaña y Zona de Montaña.

a.1. Zona de Alta Montaña: Municipios y facerías que presenten alguna de las siguientes características:

- Altitud media mayor de 1.000 m

- Pendiente media superior al 20%



- Altitud media superior a 800 m y pendiente media superior al 15%.
- Municipios rodeados por otros que cumplan estas condiciones

a.2. Zona de Montaña:

- Municipios no catalogados como Alta Montaña y que, con una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.
- b) “Ganadería de especies compatibles con el uso del pasto”: La constituida por las explotaciones de vacuno, ovino, caprino, porcino y caballar.
- c) “UGM”: Se aplicará el siguiente cuadro de equivalencias por especie y tramo de edad:

TIPO DE GANADO	UGM
Vacuno > 2 años	1,00 UGM
Vacuno de 6 meses a 2 años (inclusive)	0,60 UGM
Equino > 6 meses	1,00 UGM
Ovinos reproductores (hembras y sementales)	0,15 UGM
Caprinos reproductores (hembras y sementales)	0,15 UGM
Porcino reproductor (régimen extensivo)	0,50 UGM

Las UGM a tener en cuenta serán la media de los cuatro valores registrados en la base de datos del SITRAN Autonómico y SITRAN Nacional. Para ello, se contabilizarán los animales registrados en las fechas de: 1 de enero, 1 de marzo, 30 de abril y la fecha de fin de plazo de modificaciones de la solicitud de ayudas.

d) “Superficie forrajera”: Superficie agraria útil destinada a la alimentación del ganado de la propia explotación.

Se incluye la superficie utilizada para el pastoreo tanto de forma individual como aquella con derecho a aprovechamiento comunal.



Será la correspondiente a los siguientes productos:

d.1. Superficie Neta de: Pastos Permanentes, Pastizales, Pastos arbustivos y Pastos arbolados, todos ellos de 5 o más años.

d.2. Hierba u otros forrajes herbáceos, que comprenden las siguientes especies: Pastos de menos de 5 años, Festuca, Raygras perenne, Raygrass anual, Agrostis, Arrhenatherum, Dactilo, Fleo, Poa y Cultivo mixtos de especies pratenses.

Base 3. Tipo de ayuda.

La ayuda consiste en una prima, de carácter anual, que se concede en base a la superficie agraria elegible de la explotación, conforme se establece en la Base 6 del presente Anexo.

Base 4. Personas beneficiarias

Pueden beneficiarse de la ayuda aquellas personas físicas o jurídicas cuya explotación esté ubicada, en todo o en parte, en un municipio de la Comunidad Foral de Navarra catalogado como zona de montaña o zona con limitaciones naturales significativas.

Base 5. Condiciones de admisibilidad.

1. Condiciones de admisibilidad de las personas solicitantes: Para poder acogerse a esta ayuda, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser “agricultor activo” en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo y del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

b) Estar catalogados como Agricultores a Título Principal (ATP) en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) o en el correspondiente a la Comunidad Autónoma en la que el solicitante presente su Solicitud Única.

En el caso de explotaciones asociativas, la condición de Agricultores a Título Principal la deben cumplir quienes sumen al menos el 50% del capital social de la misma.

No obstante, aquellas personas cuya explotación agraria sea inferior a 0,5 Unidades de Trabajo Agrario y cuya renta total agraria no alcance el 50% de su renta total, podrán



también beneficiarse de estas ayudas, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Las y los jóvenes agricultores instalados el año de la solicitud de estas ayudas y el año anterior que tengan una resolución estimatoria de concesión de la Ayuda a la Primera Instalación conforme al PDR de Navarra vigente.
- Quienes hayan recibido la explotación, bien el año de la solicitud o bien el año anterior, por parte de familiares de primer grado, siempre que la persona cedente hubiese sido perceptora de la ayuda en ejercicios anteriores y no se produzca una alteración significativa de la explotación.

c) Presentar la solicitud anual de la ayuda

d) Cumplir los requisitos exigidos en los artículos 9 y 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones. En particular, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) No haber sido excluido del régimen de estas ayudas.

2. Condiciones de admisibilidad de la explotación:

a) La explotación debe tener una superficie mínima de pago de 2 hectáreas de superficie elegible.

b) Se excluyen de la misma aquellas superficies declaradas de barbecho que tampoco hayan sido sembradas el año anterior.

c) Los cultivos deberán estar implantados conforme a las prácticas habituales de la zona.

3. El incumplimiento de estos requisitos, salvo causas de fuerza mayor, implica la no concesión de la ayuda.

Se consideran como causas de fuerza mayor las establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1306/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.



La notificación de las causas de fuerza mayor deberá realizarse al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra el evento causante.

Base 6. Superficie elegible.

1. La superficie elegible es la superficie agraria útil de la explotación situada en zona de montaña y zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas de Navarra.

2. Para el cálculo de dicha superficie se aplicarán los siguientes coeficientes de ponderación:

–Hectárea superficie forrajera: 1.

–Hectárea de resto de cultivos: 0,7.

3. Cuando se trate de superficie forrajera, únicamente se considerará elegible la ubicada en las explotaciones ganaderas de especies compatibles con pastos.

En este caso, las hectáreas admisibles no podrán superar el valor del total de UGM del ganado de dichas explotaciones, conforme al cuadro de equivalencias establecido en la Base 2.c).

En caso de control sobre el terreno, prevalecerán las UGM determinadas en el mismo.

Base 7. Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda consiste en una prima, de carácter anual, que se concede en base a la superficie agraria elegible de la explotación de las personas solicitantes.

2. Se han establecido los siguientes “módulos base”:

a) Subzona de alta montaña: 127,68 euros/ha.

b) Subzona de montaña: 93,63 euros/ha.

c) Zona con limitaciones naturales distinta de montaña: 74,08 euros/ha.



Base 8. Determinación del importe de ayuda.

1. El cálculo de la prima anual se realiza conjuntamente para todas las zonas y grupos de productos, aplicando tanto los módulos bases como los coeficientes de ponderación, descritos anteriormente, a las superficies elegibles.

Se priorizará las superficies de mayor cuantía por hectárea.

2. Los pagos serán decrecientes por encima de unos determinados umbrales de superficie por explotación, por lo que el importe medio de pago por zona se calculará en función del tamaño de la explotación según el siguiente baremo:

SUPERFICIE INDEMNIZABLE (ha)	SUPERFICIE MODULADA (ha)
Tramo 1: Las primeras 25 hectáreas	100%
Tramo 2: Mayor a 25 y menor o igual 50 hectáreas	60%
Tramo 3: Mayor a 50 y menor o igual 100 hectáreas	30%
Tramo 4: Más de 100 hectáreas	0%

3. En las explotaciones asociativas, las hectáreas de cada tramo se incrementarán proporcionalmente al número de socio/as catalogados como Agricultores a Título Principal (ATP).

4. Si una persona catalogada como ATP pertenece a varias explotaciones que solicitan la ayuda y que, a su vez, están catalogadas como ATP, solo se considerará la persona socia ATP, a efectos del párrafo anterior, en una de las explotaciones solicitadas, priorizando la explotación individual a las asociativas y dentro de las asociativas la explotación de mayor importe.

5. La superficie a pagar será la determinada tras la aplicación de las penalizaciones por sobredeclaración de superficies previstas en el artículo 19 y 19 bis del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.

6. Al importe resultante de multiplicar la superficie a pagar por el importe medio, se le aplicará las reducciones prevista en el artículo 35 del Reglamento 640/2014 según los siguientes porcentajes de incumplimiento, siempre que la suma total de la superficie con incumplimientos de compromisos sea mayor a 0,1 ha o mayor del 20 % de la superficie total declarada para los pagos:

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	EXCLUSIÓN
---------------	------------	-----------



Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios /requisitos de admisibilidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
----------------	--	--

Penalizaciones por incumplimientos de otras obligaciones según en el artículo 35 del Reglamento 640/2014 de la Comisión

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	Nº	SANCIÓN
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	50% de la ayuda
		2 o más	100% de la ayuda
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	20 % de la ayuda
		2 o más	40 % de la ayuda



Detalle de la penalizaciones por incumplimientos de otras obligaciones según en el artículo 35 del Reglamento 640/2014 de la Comisión

20 de 49

7. Para la concesión de ayudas, en el caso de que la suma total del importe calculado para las solicitudes admitidas sobrepase el crédito disponible para cada submedida y campaña en la partida presupuestaria correspondiente, y hasta agotar el crédito disponible, se aplicará el prorrateo entre los solicitantes admitidos.

Base 9. Evaluación, seguimiento y control.

1. La evaluación de las solicitudes, el control administrativo y la propuesta de resolución de pago serán realizadas por el Servicio de Agricultura y el control sobre el terreno será realizada por la Sección de Inspecciones, para lo que se efectuarán las verificaciones oportunas, quedando las personas solicitantes obligadas a facilitar cuanta información complementaria que se le solicite.

2. Los datos de los diferentes registros oficiales que se precisen en la gestión de la ayuda serán los existentes en el año de solicitud y referentes a esa campaña.

Base 10. Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud se comprobará que las personas interesadas cumplen con las condiciones de admisibilidad de la Base 5 para poder ser beneficiarias. Si la solicitud es incompleta, se les requerirá para que la subsane en el plazo máximo de treinta días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo que le será notificada.

2. Evaluada la solicitud por el Servicio de Agricultura se formulará la propuesta de resolución.

3. La concesión y pago o la denegación de las ayudas se realizará de forma motivada por el Director General de Agricultura y Ganadería.

4. El plazo para resolver el procedimiento será de 6 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Base 11. Denegación de las ayudas y sanciones.

1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos relacionados en la base 5 dará lugar a la denegación de las ayudas.

2. Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara diferencia entre



el número de hectáreas solicitadas y las comprobadas mediante los diferentes controles administrativos o de campo, se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo con los artículos 19 bis y 35 del Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.

3. La declaración incompleta de las superficies de la explotación implicará la aplicación de sanciones previstas en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.

4. Las superficies sobre las que se solicita la ayuda deberán cumplir lo establecido por el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad y su incumplimiento dará consecuencia a la aplicación de las correspondientes penalizaciones.

5. Se aplicará además el régimen de infracciones y sanciones dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones.

Base 12. Devolución de los pagos indebidamente percibidos.

En el caso de pagos indebidos, los perceptores deberán reembolsar sus importes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Base 13. Publicidad de las ayudas.

La publicación de la lista de beneficiarios se realizará conforme establece el capítulo IV del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre. Se informará a los beneficiarios que sus datos se publicarán con arreglo al artículo 111 del citado Reglamento y que los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación para salvaguardar los intereses financieros de la Unión. Cuando se trate de datos personales, se informará a los beneficiarios de sus derechos con arreglo a las normas de protección de datos y procedimiento aplicables para el ejercicio de tales derechos.

Base 14. Delimitación de la zona de montaña y zona con limitaciones naturales de la Comunidad Foral de Navarra.

De acuerdo con la delimitación establecida mediante el Marco Nacional de Desarrollo Rural, en base a los criterios establecidos en el artículo 32 y en el Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de



diciembre, la Zona de Montaña y la Zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas de Navarra están formados por los siguientes municipios y facerías:

1. Zona de Montaña

a) Alta Montaña (AM)

Municipios Alta Montaña	
CÓDIGO	Nombre
3	Abaurregaina/Abaurrea Alta
4	Abaurrepea/Abaurrea Baja
13	Améscoa Baja
20	Araitz
21	Aranarache/Aranaratxe
22	Arantza
24	Arano
28	Arce/Artzi
31	Areso
33	Aria
34	Aribe
50	Baztan
54	Bertizarana
55	Betelu
58	Auritz/Burguete
59	Burgui/Burgi
71	Castillonuevo
81	Donamaria
82	Etxalar
87	Elgorriaga
90	Eratsun
92	Erro
93	Ezcároz/Ezkaroze
95	Esparza de Salazar/Espartza Zaraitzu
100	Eulate
102	Ezkurra
111	Gallués/Galoze
112	Garaioa
113	Garde
115	Garralda
117	Goizueta
118	Gofñi
119	Güesa/Gorza

Municipios Alta Montaña	
CÓDIGO	Nombre
128	Isaba/Izaba
129	Ituren
133	Izalzu/Itzaltzu
134	Jaurrieta
137	Beintza-Labaien
139	Lana
143	Larraona
149	Leitza
153	Lesaka
181	Navascués/Nabaskoze
185	Ochagavía/Otsagabia
187	Oitz
195	Orbaizeta
196	Orbara
198	Oronz/Orontze
199	Oroz-Betelu/Orotz-Betelu
203	Petilla de Aragón
209	Romanzado
210	Roncal/Erronkari
211	Orreaga/Roncesvalles
213	Saldías
221	Doneztebe/Santesteban
222	Sarriés/Sartze
226	Sunbilla
239	Urdazubi/Urdax
241	Urraul Alto
244	Urrotz
245	Urzainqui/Urzainki
247	Uztárroz/Uztarroze
248	Luzaide/Valcarlos
250	Bera
252	Vidángoz/Bidankoze
256	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa



Municipios Alta Montaña	
CÓDIGO	Nombre
259	Igantzi
263	Zubieta
264	Zugarramurdi
502	Facería 2
509	Facería 9
510	Facería 10
516	Facería 16
518	Facería de Remendia
523	Monte común de las Amescoas
526	Facería 26
528	Facería 28
535	Facería 35
536	Facería 36
537	Facería 37
542	Facería 42
545	Facería 45

Municipios Alta Montaña	
CÓDIGO	Nombre
553	Facería de Aldape
555	Facería 55
556	Facería 56
562	Facería de Berriosuso
563	Facería 63
565	Facería 65
581	Facería 81
585	Facería 85
586	Facería 86
587	Facería 87
588	Facería 88
591	Facería 91
603	Facería 103
691	Sierra de Andia
692	Sierra de Aralar
693	Sierra de Loquiz
694	Sierra de Urbasa

b) Montaña (M)

Municipios Montaña	
CÓDIGO	Nombre
8	Aguilar de Codés
10	Altsasu/Alsasua
11	Allín/Allin
17	Anue
19	Aoiz/Agoitz
25	Arakil
26	Aras
27	Arbizu
37	Arruazu
40	Atez
43	Azuelo
44	Bakaiku
47	Bargota
49	Basaburua
52	Belascoáin
63	Cabredo
73	Ziordia
75	Ciriza/Ziritza

Municipios Montaña	
CÓDIGO	Nombre
83	Echarri
84	Etxarri-Aranatz
91	Ergoiena
94	Eslava
96	Espronceda
98	Esteribar
101	Ezcabarte
103	Ezprogui
110	Gallipienzo/Galipentzu
116	Genevilla
120	Guesálaz/Gesalatz
121	Guirguillano
123	Uharte-Arakil
124	Ibargoiti
126	Imotz
127	Irañeta
130	Iturmendi
132	Izagaondoa
135	Javier
136	Juslapeña
138	Lakuntza



Municipios Montaña	
CÓDIGO	Nombre
140	Lantz
141	Lapoblación
144	Larraun
146	Leache
150	Leoz/Leotz
151	Lerga
154	Lezáun
156	Lizoáin-Arriasgoiti
158	Lónguida/Longida
159	Lumbier
162	Marañón
170	Mirafuentes
172	Monreal/Elo
182	Nazar
186	Odieta
188	Olaibar
189	Olazti/Olazagutía
192	Olóriz/Oloritz
194	Ollo
214	Salinas de Oro/Jaitz
219	Sansol
230	Torralba del Río
235	Ujué
236	Ultzama
237	Unciti
238	Unzué/Untzue
240	Urdiain
242	Urraul Bajo
243	Urroz-Villa

Municipios Montaña	
CÓDIGO	Nombre
253	Bidaurreta
261	Yesa
262	Zabalza/Zabaltza
265	Zúñiga
508	Facería 8
514	Facería 14
515	Facería 15
517	Facería 17
521	Facería 21
524	Facería 24
527	Facería 27
539	Facería 39
540	Facería 40
541	Facería 41
543	Facería 43
544	Facería 44
546	Facería de Suarbe
549	Facería Aristregui
552	Facería 52
570	Facería 70
579	Facería 79
582	Facería 82
584	Facería 84
592	Facería 92
606	Facería 106
607	Facería 107
904	Irurtzun
908	Lekunberri

2. Zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña.

Municipios Zonas distintas de montaña	
CÓDIGO	Nombre
2	Abárzuza/Abartzuza
5	Aberin
6	Ablitas
7	Adiós
12	Allo

Municipios Zonas distintas de montaña	
CÓDIGO	Nombre
14	Ancín/Antzin
15	Andosilla
16	Ansoáin/Antsoain
18	Añorbe
23	Aranquren



Municipios Zonas distintas de montaña	
CÓDIGO	Nombre
29	Arcos, Los
30	Arellano
35	Armañanzas
36	Arróniz
38	Artajona
39	Artazu
41	Ayegui/Aiegi
45	Barásóain
46	Barbarin
51	Beire
56	Biurrun-Olcoz
60	Burlada/Burlata
61	Busto, El
65	Caparroso
67	Carcastillo
69	Cáseda
74	Cirauqui/Zirauki
76	Cizur
79	Desojo
80	Dicastillo
85	Etxauri
86	Egüés
88	Noáin (Valle de Elorz)/Noain (Elortzibar)
89	Enériz/Eneritz
97	Estella-Lizarra
99	Etayo
104	Falces
105	Fitero
108	Fustiñana
109	Galar
114	Garínóain
125	Igúzquiza
131	Iza/Itza
142	Larraga
145	Lazagurría
147	Legarda
148	Legaria
152	Lerín
155	Liédena
160	Luquin

Municipios Zonas distintas de montaña	
CÓDIGO	Nombre
161	Mañeru
164	Mélida
166	Mendaza
168	Metauten
171	Miranda de Arga
174	Morentin
175	Mues
180	Muruzábal
183	Obanos
190	Olejua
191	Olite/Erriberri
193	Cendea de Olza/Oltza Zendea
197	Orísoain
200	Oteiza
204	Piedramillera
205	Pitillas
207	Pueyo
212	Sada
217	San Martín de Unx
220	Santacara
224	Sesma
225	Sorlada
227	Tafalla
228	Tiebas-Muruarte de Reta
229	Tirapu
231	Torres del Río
233	Tulebras
234	Ucar
251	Viana
255	Villamayor de Monjardín
257	Villatuerta
258	Villava/Atarrabia
260	Valle de Yerri/Deierri
511	Facería 11
522	Facería 22
529	Facería 29 Aranbeltz
530	Facería 30 Samendieta
531	Facería 31
532	Facería 32
538	Facería 38



Municipios Zonas distintas de montaña	
CÓDIGO	Nombre
550	Facería 50
567	Facería 67
571	Facería 71
574	Facería 74
575	Facería 75
576	Facería 76
583	Facería 83
604	Facería 104
605	Facería 105
608	Facería 108
690	Bardenas Reales
902	Berrioplano/Berriobeiti
903	Berriozar
905	Beriáin
906	Orkoien
907	Zizur Mayor/Zizur Nagusia



Anexo II: Ayudas destinadas al cultivo de la remolacha azucarera acogidas al régimen de minimis

Base 1. Objeto

La presente Orden Foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas al mantenimiento del cultivo de la remolacha azucarera en las zonas tradicionales de producción de la Comunidad Foral de Navarra en el año 2024, así como favorecer el adecuado suministro de materia prima a la industria transformadora asociada para asegurar la permanencia del complejo agroindustrial remolachero-azucarero.

Base 2. Importe de la subvención

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 500 euros por hectárea.
2. Las presentes bases reguladoras se encuentran acogidas al régimen de minimis establecido por el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, (Diario Oficial de la Unión Europea, L 352/9, de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 y por el Reglamento (UE) 2022/2046 de la Comisión de 24 de octubre.
3. El importe total de las ayudas de minimis concedida a cualquier beneficiario no excederá de 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 y por el Reglamento (UE) 2022/2046 de la Comisión de 24 de octubre.
4. En el caso de que la dotación financiera anual resultara insuficiente, para atender los importes mínimos correspondientes, se reducirá proporcionalmente el número de hectáreas de cada persona beneficiaria en la cuantía que resulte necesaria para ajustar el gasto a la dotación financiera anual.

Base 3. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas agricultoras que produzcan



remolacha azucarera que cumplan los siguientes requisitos:

a) Producir remolacha azucarera de alguna de las variedades contempladas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión de 1 de diciembre de 2004.

b) Emplear una dosis mínima de 100.000 semillas por hectárea en las zonas de producción de siembra primaveral y de siembra otoñal en regadío y de 90.000 semillas por hectárea en las zonas de siembra otoñal en secano. Estas zonas de producción serán la establecidas en el artículo 55.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

c) Tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera para la entrega de la remolacha producida y su transformación en azúcar.

d) Efectuar todas las prácticas y labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo agronómico del cultivo hasta la madurez agrícola completa (finalización de su ciclo productivo), salvo causas excepcionales a determinar por la autoridad competente de la comunidad autónoma.

e) Se exigirá a las personas beneficiarias la aplicación de la gestión sostenible de insumos conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de nutrición sostenible de los suelos agrarios.

2. Las personas beneficiarias deben cumplir, además, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 4. Presentación de solicitudes y plazo.

1. La solicitud de la ayuda se considerará sobre las parcelas por las que se haya solicitado la ayuda asociada a la producción sostenible de remolacha azucarera recogida en el artículo 55 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

2. La solicitud de ayuda se realizará con la solicitud única de ayudas.



3. El plazo de presentación de la solicitud de ayuda será el establecido en el artículo 108 del Real Decreto Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Base 5. Forma, prioridades y criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. Las subvenciones objeto de estas bases reguladoras serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. En el caso de que las solicitudes admitidas superen el límite presupuestario consignado, se reducirá proporcionalmente el número de hectáreas de cada beneficiario en la cuantía que resulte necesaria para ajustar el gasto a la dotación financiera anual.

Base 6. Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por el Servicio de Agricultura.

Base 7. Ordenación, instrucción y resolución de las ayudas.

1. Recibida la solicitud de ayuda el Servicio de Agricultura comprobará que cumple con los requisitos establecidos en la base 3.

Si no presenta la documentación exigida se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

Asimismo, el Servicio de Agricultura verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de comprobaciones administrativas sobre documentos, registros y bases de datos oficiales existentes en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. Evaluada la solicitud por el Servicio de Agricultura se formulará la propuesta de resolución de concesión a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

3. Antes de conceder la ayuda se deberá obtener del beneficiario una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

4. La concesión de ayudas con arreglo al presente régimen sólo podrá realizarse una vez



un beneficiario no sobrepasa el límite establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento.

5. Por el Director General de Agricultura y Ganadería se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones.

6. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Base 8. Obligaciones de la persona beneficiaria.

La persona beneficiaria está sometida a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

Base 9. Obligaciones de transparencia de la persona beneficiaria.

1. Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, para lo cual deberá cumplimentar el modelo de Declaración sobre la obligación de Transparencia que figura en el siguiente enlace:

https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/1+Declaracion+de+obligacion_cas.pdf/dfc3bda0-ebed-f7b1-7186-c457c32f79b7?t=1651059278956

2. A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

a) La cifra de negocio del año anterior.



de concesión de la subvención.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

4. La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad gestora de las ayudas, con arreglo a los siguientes modelos, (Anexos I y II al modelo sobre la declaración de transparencia):

https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/2+Declaracion+de+cargos+y+dedicacion_cas_eus.pdf/a4040dbc-5f38-6419-de18-be7af29f4cca?t=1651059276963.

https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/3+Declaracion+de+retribuciones+cas_eus.pdf/476d1d82-9ef4-7d25-7668-36cf9ae8c191?t=1651059275713

5. En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá, igualmente, presentar una declaración en tal sentido.

6. En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.



7. El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.

8. Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

Base 10. Forma y plazos de pago.

El abono de la subvención se realizará a partir del 1 de enero de 2025 mediante un único pago, una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia de la persona beneficiaria de la ayuda.

Base 11. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de las ayudas, se realizará mediante la declaración de siembras en la solicitud única de ayudas y la presentación del correspondiente contrato con la industria azucarera.

Base 12. Compatibilidad de la subvención.

1. Estas ayudas serán compatibles con otras que para la misma finalidad sean otorgadas por la propia Administración Foral u otras Administraciones Públicas, siempre que se respeten los límites de ayuda que establece el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

2. Estas ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con



financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Base 13. Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Resolución, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.

2. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. La persona beneficiaria que tenga constancia de circunstancias especiales o de fuerza mayor las deberá notificar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.

Base 14.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La relación de personas y entidades beneficiarias de las ayudas establecidas en las presentes bases reguladoras será publicada conforme a lo establecido en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en la ficha que desarrolla esta ayuda que figura en el Catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra.



1. CONTENIDO

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013, establece la necesidad de que cada país elabore un Plan Estratégico de la PAC, donde plasmar las intervenciones (o medidas) elegidas de un menú común.

No obstante, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo (54), seguirá aplicándose la ejecución de los programas para el desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025. Será aplicable, en las mismas condiciones, a los gastos efectuados por los beneficiarios y abonados por el organismo pagador en el marco de dichos programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC y por el que se deroga en Reglamento (UE) 1306/2013.

El Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 modifica los Reglamentos (UE) 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, regula el sistema de gestión de la Política Agraria Común (PAC) y otras materias conexas.

El estado ha aprobado diversos Reales Decretos en los que se contienen las reglas a aplicar en las intervenciones sectoriales de la PAC y regulan los aspectos necesarios para su aplicación: normas para la aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos, requisitos comunes y solicitud única; sistema de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad; regulación de condicionalidad reforzada y social; sistema integrado de gestión y control; y gobernanza de los fondos europeos agrícolas:

- Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agraria Común.

- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, que regula la gobernanza del PEPAC.

- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, que regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del PEPAC y otras ayudas de la PAC.

- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

reforzada y la condicionalidad social.

- Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, que regula el Sistema de Información de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas y el Cuaderno Digital de la explotación agrícola.

- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero que establece normas para aplicación de penalizaciones en las intervenciones del PEPAC y modifica diversos Reales Decretos que regulan diversos aspectos relacionados con la aplicación en España de la PAC para el período 2023-2027.

El Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) nacional fue presentado a la Comisión Europea el 14 de julio de 2022, y aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022) 6017 final de 31 de agosto de 2022. Con la aprobación del mismo, quedaron aprobadas las medidas de apoyo al desarrollo rural, tanto las impulsadas por las comunidades autónomas como las de competencia estatal. Por lo tanto, el plan recoge en un documento único de programación, medidas que en periodos pasados se distribuían a través de los diferentes Programas de Desarrollo Rural autonómicos.

Por Orden Foral en trámite de firma, se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de las Intervenciones de Desarrollo Rural referentes a compromisos medioambientales, climáticos incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2028.

En la presente Orden Foral se convocan las concesiones para el periodo 2024-2028 de las siguientes Intervenciones Regionales del PEPAC 2023-2027:

- Producción Agroambiental de patata de siembra.
- Agrosistemas mediterráneos sostenibles.
- Razas autóctonas de Navarra.
- Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos.
- Agricultura Ecológica.
- Prados de siega de alto valor natural.
- Barbechos para las aves esteparias.
- Coexistencia entre ganadería extensiva y grandes carnívoros.
- Apicultura para la biodiversidad.
- Bienestar animal.

En lo relativo a las medidas del PDR 2014-2020, existe la medida de carácter anual como la “Ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra” que se convoca en las mismas condiciones y con la misma dotación presupuestaria que en 2023, dado que la regla “n+3” lo posibilita.

En la campaña 2024, en aplicación también de la citada regla en el apartado anterior, existen concesiones vivas en las medidas plurianuales del PDR 2014-2020. Así, en 2022, se convocó una concesión para las campañas 2022-2023, según la Orden Foral 32/2022, de 11 de marzo de determinadas medidas del PDR 2014-2020. En 2023, dado que hubo una alta demanda en algunas de ellas que superó las expectativas, se realizó una nueva convocatoria para las campañas 2023 y 2024 según la Orden Foral 54/2023 de 23 de mayo. En concreto se trata de las ayudas a la Producción ecológica, a las Razas autóctonas en peligro de abandono y a la Producción agroambiental de patata de siembra. Estas convocatorias, se realizaron conforme

se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas de agroambiente y clima (medida 10) y agricultura ecológica (medida 11), incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014 – 2020.

Por esto, procede en esta Orden Foral convocar las solicitudes de pago de la anualidad 2024, de las ayudas a la Producción Ecológica, Ayuda a las Razas autóctonas en peligro de abandono y Ayuda a la Producción agroambiental de patata de siembra la anualidad de las concesiones bianuales 2023 – 2024.

Por último, se convocarán Ayudas de Estado que ya se vienen convocando en anualidades anteriores, como la ayuda a la producción de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales, y las ayudas de minimis para la remolacha azucarera.

La concesión de la ayuda a la producción de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones ha sido declarada compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE por parte de la Comisión de la Unión Europea con fecha 4 de mayo de 2023.

La ayuda de minimis para la remolacha azucarera, se encuadra en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019. En el citado Reglamento se establece en su artículo 3.2 que las ayudas concedidas por este régimen por un Estado Miembro a una única empresa no excederán de 20.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

El artículo 13 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrán, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes. En su virtud, se hace preciso avocar la aprobación de la presente convocatoria ya que afecta a dos Direcciones Generales de este Departamento.

Es por ello que, en esta Orden Foral, en primer lugar se avoca la competencia para la aprobación de las convocatorias que se incluyen en esta Orden Foral y continuar la tramitación del procedimiento de aprobación.

Respecto a las ayudas directas, es necesario convocar para la campaña 2024 la solicitud única de ayudas conforme a los Reales Decretos 1045/2022, 1046/2022, 1047/2022, 1048/2022, 1049/2022 de 27 de diciembre.

Respecto a las Ayudas al Desarrollo Rural, se convocan las ayudas de las siguientes convocatorias en función donde este encuadrado la medida:

- Respecto a las Ayudas al desarrollo rural contempladas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del PDR 2014-2020:
 - I. Ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra, y ayuda transitoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.5 del Reglamento 1305/2013 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

II. Ayuda a la Agricultura Ecológica.

- Solicitud de pago anual de la campaña 2024, para titulares con concesión para las campañas 2023-2024.

III. Ayuda a la Producción agroambiental de patata de siembra.

- Solicitud de pago anual de la campaña 2024, para titulares con concesión para las campañas 2023-2024.

IV. Ayuda a la Conservación y fomento de razas en peligro de abandono.

- Solicitud de pago anual de la campaña 2024, para titulares con concesión para las campañas 2023-2024.

V. Ayudas a la captura de carbono en secanos semiáridos de Navarra.

- Solicitud de pago anual de la campaña 2024 para titulares con concesión para las campañas 2020-2024.

VI. Solicitud de ayudas al Desarrollo Rural en el marco de los Programas aprobados en otras Comunidades Autónomas.

VII. Ayudas de pérdida de renta de los beneficiarios con ayudas concedidas del régimen de forestación de terrenos agrarios en el marco de los programas de desarrollo rural, 2000-2006 y 2007-2013.

- Respecto a las Ayudas intervenciones regionales incluidas en el PEPAC 2023-2027:

VIII. Apicultura para la biodiversidad.

- Solicitud de pago anual de la campaña 2024 para titulares con concesión para las campañas 2023-2027.
- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

IX. Bienestar animal para avicultura.

- Solicitud de pago anual de la campaña 2024 para titulares con concesión para las campañas 2023-2027.
- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

X. Producción Agroambiental de patata de siembra.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

XI. Agrosistemas mediterráneos sostenibles.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

XIII. Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

XIV. Agricultura Ecológica.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

XV. Prados de siega de alto valor natural.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

XVI. Barbechos para las aves esteparias.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

XVII. Coexistencia entre ganadería extensiva y grandes carnívoros.

- Concesión para el periodo 2024-2028, y solicitud de pago de la anualidad 2024.

Respecto a la Ayuda a productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales. Solicitud de concesión y pago anual de la campaña 2024.

Respecto a la Ayuda destinada al cultivo de la remolacha azucarera, acogida al régimen de minimis. Solicitud de concesión y pago anual de la campaña 2024.

2. MARCO NORMATIVO

Todos los Reglamentos, Reales Decretos y Órdenes Forales aplicables a las ayudas incluidas, se relacionan en los considerandos de la propia Orden Foral.

Además, en esta Orden Foral se aprueban las bases reguladoras de las siguientes ayuda Ayuda Compensatoria en Zonas con Limitaciones naturales de Navarra conforme al Anexo I.

3. MARCO ECONÓMICO

La Comunidad Foral de Navarra incorpora al segundo Pilar un gasto público previsto de 262.714.926,62 euros. De esta cantidad, 173.835.559,62 euros serán aportados por el Gobierno de Navarra y 88.879.367 euros por el FEADER.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 14 de junio de 2023, se estableció el marco plurianual del

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 13 de diciembre de 2023, se autoriza al Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a adquirir compromiso de gasto plurianual correspondiente a los ejercicios 2024 a 2029, para determinadas Intervenciones Regionales del PEPAC 2023-2027, para la Medida 13 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 y a la ayuda de estado al cultivo de la remolacha azucarera

Respecto a las Intervenciones Regionales señaladas, se autoriza un gasto imputable a los ejercicios señalados, con cargo a la partida presupuestaria 710001 71200 4700 414209 “PEPAC FEADER 2023-2027. Intervenciones Regionales. Compromisos medioambientales y climáticos”, del presupuesto de gastos del ejercicio 2025, o a la equivalente que se habilite, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Cód.	Línea	2025	2026	2027	2028	2029
6501.2	Producción agroambiental de patata de siembra	72.000	72.000	72.000	72.000	72.000
6501.6	Agrosistemas mediterráneos sostenibles	751.250	751.250	751.250	751.250	751.250
6505.1	Razas autóctonas de Navarra	1.054.400	1.054.400	1.054.400	1.054.400	1.054.400
6501.3	Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos	2.172.378	2.172.378	2.172.378	2.172.378	2.172.378
6504	Bienestar animal	52.700	52.700	52.700	52.700	52.700
6501.4	Apicultura para la biodiversidad	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000

Los créditos autorizados podrán incrementarse en las siguientes cuantías máximas, con cargo a créditos presupuestarios del mismo programa, de los Presupuestos generales de los ejercicios 2025 a 2029, de conformidad con las condiciones establecidas en la letra a) del número artículo 31.3) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, y condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Cód.	Línea	importe adicional
6505.1	Razas autóctonas de Navarra	316.320
6501.2	Producción agroambiental de patata de siembra	21.600
6501.6	Agrosistemas mediterráneos sostenibles	225.375
6501.3	Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos	651.713
6504	Bienestar animal	15.810
6501.4	Apicultura para la biodiversidad	9.000

40 de 49

6503	A. ecológica	2.901.008	2.897.288	2.900.958	2.977.365	2.977.365
------	--------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Los créditos autorizados podrán incrementarse en la siguiente cuantía máxima, con cargo a créditos presupuestarios del mismo programa, de los Presupuestos generales de los ejercicios 2025 a 2029, de conformidad con las condiciones establecidas en la letra a) del número artículo 31.3) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, y condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Cód.	Línea	importe adicional
6503	A. ecológica	870.302

Respecto a las Intervenciones Regionales señaladas, se autoriza un gasto imputable a los ejercicios señalados, con cargo a la partida presupuestaria 710001 71200 4700 414214 “PEPAC FEADER 2023-2027. Medidas Agroambientales para la conservación de la Biodiversidad”, del presupuesto de gastos de los ejercicios 2024 a 2029, o a la equivalente que se habilite, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Cód.	Línea	2024	2025	2026	2027	2028	2029
6501.3	Prados de siega de alto valor natural	53.940	53.940	53.940	53.940	53.940	0
6501.6	Coexistencia entre ganadería extensiva y grandes carnívoros	159.386	159.386	159.386	159.386	159.386	0
6501.5	Barbechos para las aves esteparias	0	689.882	689.882	689.882	689.882	689.882

Los créditos autorizados podrán incrementarse en las siguientes cuantías máximas, con cargo a créditos presupuestarios del mismo programa, de los Presupuestos generales de los ejercicios 2025 a 2029, de conformidad con las condiciones establecidas en la letra a) del número artículo 31.3) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, y condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Cód.	Línea	importe adicional
6501.3	Prados de siega de alto valor natural	16.182
6501.6	Coexistencia entre ganadería extensiva y grandes carnívoros	47.816
6501.5	Barbechos para las aves esteparias	206.965

Respecto a Fomento de la producción de patata de siembra, se autoriza un gasto de 115.000 euros anual, con cargo a la partida “710000 71200 4701 412102 Fomento de la producción de patata de siembra” del presupuesto de gastos del ejercicio 2024, para atender la convocatoria de ayudas de 2024.

Por último, se determina para todas y cada una de las convocatorias de ayuda, la cuantía del crédito autorizado que podrá incrementarse, con cargo a cada una de las partidas asignadas, de los Presupuestos generales de los ejercicios 2024 y 2025, de conformidad con las condiciones establecidas en la letra a) del número artículo 31.3) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, y condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

La presente Orden Foral no incide sobre la estructura organizativa del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 24 de enero de 2024.

Director de Servicio de Agricultura	Directora de Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	Directora del Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural
PALACIOS GOÑI RUBEN - 33436177L c=ES, serialNumber=IDCES-33436177 L, givenName=RUBEN, sn=PALACIOS GOÑI, cn=PALACIOS GOÑI RUBEN - 33436177L 2024.01.25 09:27:23 +01'00' Rubén Palacios Goñi	Firmado digitalmente por ERASO CENTELLES ENRIQUE Servicio de Biodiversidad Nafarroako Gobernua Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Landa Garapeneko eta Ingurumeneko Departamentua Fecha: 2024.01.25 10:37:40 +01'00' Enrique Eraso Centelles	Firmado digitalmente por RODRIGO SOLANAS MARIA MERCEDES - DNI 72964921C Fecha: 2024.01.26 13:10:12 +01'00'  Merche Rodrigo Solanas
Vº Bº Director General de Agricultura y Ganadería	Vº Bº Director General de Medio Ambiente	Vº Bº Director General de Desarrollo Rural
GIL JORDAN IGNACIO - DNI 16016800Z Firmado digitalmente por GIL JORDAN IGNACIO - DNI 16016800Z Fecha: 2024.01.29 08:22:20 +01'00' Ignacio Gil Jordán	BRETAÑA DE LA TORRE ANA - 44822973K Firmado digitalmente por BRETAÑA DE LA TORRE ANA - 44822973K Fecha: 2024.01.29 14:14:13 +01'00' Ana Bretaña De La Torre	Fecha: 2024.01.29 10:53:34 +01'00'  Ruben Goñi Urroz
Vº Bº Intervención		
Fecha:		

INFORME JURÍDICO

A: CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE.

De: SECCION DE RÉGIMEN JURÍDICO DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA

Objeto: Proyecto de Orden Foral del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para la convocatoria de la solicitud única de ayudas 2024 y determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, Intervenciones Regionales del PEPAC 2023-2027 y otras ayudas.

1. ANTECEDENTES

Por el Servicio de Agricultura se propone aprobar la citada Orden Foral y su correspondiente convocatoria de ayudas.

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera. El **Reglamento (UE) 2021/2115** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013, establece la necesidad de que cada país elabore un Plan Estratégico de la PAC, donde plasmar las intervenciones (o medidas) elegidas de un menú común.

Artículo 154 Derogaciones

1. Queda derogado el Reglamento (UE) 1305/2013 con efecto a partir del 1 de enero de 2023.

No obstante, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo (54), seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025. Será aplicable, en las mismas condiciones, a los gastos efectuados por los beneficiarios y abonados por el organismo pagador en el marco de dichos programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025.

El artículo 32 y el anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013 seguirán siendo aplicables en relación con la designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. Las referencias a los programas de desarrollo rural se entenderán como referencias a los planes estratégicos de la PAC.

El artículo 155 establece la subvencionabilidad de determinados tipos de gastos relativos al período de vigencia del plan estratégico de la PAC.

Reglamento Delegado (UE) 2022/126, de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2115.

El **Reglamento (UE) 2021/2116** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC y por el que se deroga en Reglamento (UE) 1306/2013.

Reglamento Delegado (UE) 2022/1172, de la Comisión de 4 de mayo que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 respecto al Sistema Integrado de Gestión y Control de la PAC y **Reglamento Delegado (UE) 2022/1173**, de la Comisión de 31 de mayo.

El **Reglamento (UE) 2021/2117** del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 modifica los Reglamentos (UE) 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Segunda. Con fecha 31 de agosto del año 2022, la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (**PEPAC**) 2023-2027 presentado por España. El Plan Estratégico de la PAC de España establece un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común en todo el territorio nacional con base en la competencia del Estado para establecer la planificación general de la actividad económica. Con el PEPAC, quedaron aprobadas las medidas de apoyo al desarrollo rural, tanto las impulsadas por las comunidades autónomas como las de competencia estatal. Por lo tanto, el plan recoge en un documento único de programación, medidas que en periodos pasados se distribuían a través de los diferentes Programas de Desarrollo Rural autonómicos.

Las intervenciones regionales incluidas en el PEPAC 2023-2027 son novedad respecto al periodo de programación anterior. Se ha enviado al Portal de Transparencia y gobierno abierto (trámite de participación) el texto que recoge las distintas intervenciones recogidas en el PEPAC y que se van a convocar en 2024:

- Producción agroambiental de patata de siembra.
- Prados de siega de alto valor natural.
- Sistemas ganaderos sostenibles.
- Apicultura para la biodiversidad.
- Barbechos para las aves esteparias
- Pastoreo de ovino en agrosistemas cerealistas esteparios.
- Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles.
- Coexistencia entre ganadería extensiva y grandes carnívoros.
- Agricultura Ecológica.
- Bienestar animal.
- Razas autóctonas de Navarra.

Tercera. La **Ley 30/2022**, de 23 de diciembre regula el sistema de gestión de la Política Agraria Común (PAC) y otras materias conexas.

Se han aprobado diversos Reales Decretos, normativa básica aplicable al período 2023-2027, que contienen las reglas a aplicar en las intervenciones sectoriales de la PAC y que regulan los aspectos necesarios para su aplicación: normas para la aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos, requisitos comunes y solicitud única; sistema de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad; regulación de condicionalidad reforzada y social; sistema integrado de gestión y control; y gobernanza de los fondos europeos agrícolas:

- **Real Decreto 1045/2022**, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agraria Común.

- **Real Decreto 1046/2022**, de 27 de diciembre, que regula la gobernanza del PEPAC.

- **Real Decreto 1047/2022**, de 27 de diciembre, que regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del PEPAC y otras ayudas de la PAC.

- **Real Decreto 1048/2022**, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud

única del sistema integrado de gestión y control. Este real decreto tiene por objeto establecer la normativa básica aplicable para el periodo 2023-2027 a las siguientes intervenciones:

Pagos directos disociados:

- a) Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
- b) Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.
- c) Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras.
- d) Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal

(ECOREGIMENES)

- e) Ayuda a la renta asociada.
- f) Pago específico al cultivo del algodón.

Pagos directos asociados:

Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan Proteico

Ayuda asociada a la producción sostenible de arroz

Ayuda asociada a la producción sostenible de remolacha azucarera

Ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para transformación

Ayuda Asociada a los productores de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación

Ayuda asociada a la producción tradicional de uva pasa

Pago específico al cultivo del algodón

Ayuda Asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental

Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne

Ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento

Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros

Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca

Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne

Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra

Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas

- **Real Decreto 1049/2022**, de 27 de diciembre, de normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y la condicionalidad social.

- **Real Decreto 1054/2022**, de 27 de diciembre, que regula el Sistema de Información de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas y el Cuaderno Digital de la explotación agrícola.

- **Real Decreto 147/2023**, de 28 de febrero que establece normas para aplicación de penalizaciones en las intervenciones del PEPAC y modifica diversos Reales Decretos que regulan diversos aspectos relacionados con la aplicación en España de la PAC para el período 2023-2027.

Con el PEPAC, quedaron aprobadas las medidas de apoyo al desarrollo rural, tanto las impulsadas por las comunidades autónomas como las de competencia estatal. Por lo tanto, el plan recoge en un documento único de programación, medidas que en periodos pasados se distribuían a través de los diferentes Programas de Desarrollo Rural autonómicos.

Cuarta. En la campaña 2024, en aplicación de la regla n+3, existen concesiones vivas en las medidas plurianuales del PDR 2014-2020, a las que **se aplicará la normativa correspondiente a ese período 2014-2020**.

En la solicitud única para 2024 se convocan:

1) Las ayudas directas disociadas y asociadas establecidas en el RD 1048/2022.

2) Intervenciones regionales del PEPAC 2023-2027 (apartado b) del ordeno). Las normas reguladoras están en trámite de participación en el portal de transparencia y gobierno abiertas y se aprobarán para aplicarlas en esta campaña 2024.

3) Del PDR 2014-2020 se convocan ayudas de carácter anual como la ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra y, que se convocan en las mismas condiciones y con la misma dotación presupuestaria que en 2023, dado que la citada regla “n+3” lo posibilita. Solicitud de pago de la ayuda a la agricultura ecológica para los beneficiarios con concesión 2023 y 2024, pago de la ayuda a la producción agroambiental de patata de siembra para los beneficiarios con concesión 2023 y 2024, conservación y fomento de razas en peligro de abandono, ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos de Navarra, ayudas al Desarrollo Rural en el marco de los Programas aprobados en otras Comunidades Autónomas y ayudas concedidas del régimen de forestación de terrenos agrarios.

4) La ayuda de Estado convocada en anualidades anteriores, como la ayuda a la producción de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales cuenta con la **Decisión positiva de fecha 4/5/2023 de la Comisión Europea C (2023) 2965** sobre la Ayuda SA.106612 (2023/N) aprobando el régimen de ayudas propuesto por la Comunidad Foral de Navarra y encuadrada en las Directrices de ayudas estatales de la Unión Europea 2023-2027.

LEY FORAL 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023. (**prorrogado para 2024**).

Artículo 48. Ayudas autorizadas por la Comisión Europea conforme a las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal.

Los regímenes de ayudas autorizados por la Comisión Europea conforme a las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal financiadas total o parcialmente con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, se regirán con carácter preferente por la normativa comunitaria aplicable en cada caso.

5) La ayuda de minimis para la remolacha azucarera con base en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre.

Quinta. El artículo 14.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece que “el expediente en que se sustancie la propuesta de aprobación de las bases reguladoras deberá contener un informe jurídico sobre la adecuación a derecho de las mismas”. Examinado el contenido de estas bases reguladoras se considera que las mismas se adecuan a derecho.

Por último, corresponde dictar la presente Orden Foral al Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente conforme al artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente.

3. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto no se aprecian inconvenientes jurídicos para la aprobación, si se estima oportuno, de la presente Orden Foral.

Pamplona, 6 de febrero de 2024

T.A.P (Rama Jurídica)

LIZARBE
CHOCARRO
FRANCISCO JAVIER
- DNI 16021899F

Firmado digitalmente por
LIZARBE CHOCARRO
FRANCISCO JAVIER - DNI
16021899F
Fecha: 2024.02.06 10:59:27
+01'00'

Javier Lizarbe Chocarro

Vº. Bº.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Tania Bernaldo de Quirós Miranda

